

Demandas de escasa cuantía - Italia



Nota: la versión original de esta página [it](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Ya se ha traducido a las siguientes lenguas: [en](#).

ÍNDICE

- 1 [¿Existe un procedimiento específico para las demandas de escasa cuantía?](#)
 - 1.1 [Ámbito del procedimiento, cuantía máxima](#)
 - 1.2 [Inicio del procedimiento](#)
 - 1.3 [Formularios](#)
 - 1.4 [Asistencia](#)
 - 1.5 [Reglas relativas a la obtención de pruebas](#)
 - 1.6 [Procedimiento escrito](#)
 - 1.7 [Contenido de la decisión](#)
 - 1.8 [Reembolso de gastos](#)
 - 1.9 [Posibilidades de recurso](#)



1 [¿Existe un procedimiento específico para las demandas de escasa cuantía?](#)

No existe ningún procedimiento específico para las demandas de escasa cuantía. Las demandas de escasa cuantía las resuelven los jueces de paz (*giudice di pace*).

Por norma general, los procesos de los que conocen los jueces de paz se realizan de la manera más sencilla posible (artículos 316–318 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

1.1 [Ámbito del procedimiento, cuantía máxima](#)

Los jueces de paz son competentes para los litigios que impliquen activos muebles por valor de 5 000 EUR o menos, salvo que la legislación específicamente indique lo contrario.

Las acciones legales para solicitar indemnizaciones en relación con accidentes de tráfico marítimofluvial y de tráfico de vehículos también las resuelven los jueces de paz, siempre que su cuantía no supere los 20 000 EUR.

Con independencia de la cuantía el juez de paz conoce de todos los asuntos que impliquen:

- el establecimiento de lindes y el cumplimiento de las distancias establecidas por ley, norma o costumbre para plantar árboles y setos;
- el alcance y uso de los servicios de los edificios de pisos;
- las relaciones entre los propietarios y los ocupantes de viviendas, en relación con el humo, los gases, el calor, el ruido, las vibraciones y otras molestias de naturaleza similar que excedan los niveles normales;

- los intereses o pagos imprevistos por el retraso en el pago de pensiones o prestaciones sociales.

1.2 Inicio del procedimiento

Las acciones legales emprendidas ante un juez de paz comienzan con una citación (*citazione*) para comparecer ante el juzgado en una audiencia fijada. También puede interponerse una demanda de forma oral, en cuyo caso el juez la registra en un documento que el demandante notifica al demandado con una citación para comparecer en el juzgado en una audiencia fijada (artículo 316 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La demanda debe especificar cuál es el juzgado y quiénes son las partes, y debe exponer los hechos y el asunto en cuestión. El plazo entre el día en que se notifica la citación y el día de comparecencia es la mitad del plazo del procedimiento en un órgano jurisdiccional general (*tribunale*) (artículo 318 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En la primera audiencia, el juez de paz interroga a las partes a su discreción y trata de alcanzar un acuerdo de conciliación. Si esto ocurre, se registra el acuerdo alcanzado. Si el intento de conciliación no prospera, el juez de paz solicita a las partes que prueben plenamente los hechos que respaldan sus demandas, defensas y alegaciones, y que entreguen documentos además de cualquier otro tipo de pruebas. Si resulta necesario, a la luz de la manera en la que han llevado el asunto las partes en la primera audiencia, el juez de paz fija, solamente una vez, una nueva audiencia para permitir que se entreguen y se obtengan pruebas adicionales. Los documentos entregados por las partes pueden incluirse en el expediente y permanecer en él hasta que el asunto sea juzgado.

1.3 Formularios

No existen formularios establecidos.

1.4 Asistencia

Siempre que la cuantía no supere los 1 100 EUR, las partes pueden representarse a sí mismas ante el juez de paz (artículo 82 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; véase la ficha sobre «Cómo proceder»).

En todos los demás supuestos, las partes deben estar representadas por un abogado. Sin embargo, el juez de paz, en función de la naturaleza y alcance del asunto, puede permitir que una parte intervenga como litigante en persona cuando esta lo solicite oralmente o de algún otro modo.

El juez comprobará que las partes han seguido todos los pasos requeridos para poder comparecer ante el juzgado y, cuando sea necesario, les solicitará que completen o regularicen cualquier documento que encuentre defectuoso.

Si el juez encuentra algún defecto en el poder de representación otorgado al abogado, establecerá un plazo en el que las partes habrán de subsanarlo. Si el defecto se subsana en plazo, la solicitud se considera regularizada y sus efectos sustantivos y procesales serán aplicables a partir de la fecha de la primera notificación (artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

1.5 Reglas relativas a la obtención de pruebas

Las normas relativas a la obtención de pruebas son las mismas que para los procedimientos judiciales ordinarios (véase la ficha sobre «Obtención de pruebas»).

1.6 Procedimiento escrito

No se ha dispuesto ningún procedimiento puramente escrito, puesto que los jueces de paz están obligados a tomar declaración a las partes y tratar de alcanzar un acuerdo.

1.7 Contenido de la decisión

¿Son las normas sobre el contenido de la sentencia más flexibles que aquellas que se aplican en los procedimientos ordinarios? Si son más flexibles, ¿en qué medida?

No. Se aplican las normas generales.

1.8 Reembolso de gastos

¿Existe alguna restricción al reembolso de gastos? En caso afirmativo, ¿cuál?

Las sentencias por las que se atribuyen costas están sometidas a las normas generales, por las que la parte vencida debe correr con los gastos. Sin embargo, las partes pueden tener que pagar cada una sus propias costas en caso de que ambas pierdan, o por alguna otra razón de peso.

1.9 Posibilidades de recurso

¿Está la posibilidad de recurrir excluida o simplemente restringida?

Una reforma reciente (Decreto Legislativo nº 40 de 2006) ha modificado las normas sobre la impugnación de sentencias equitativas (*sentenze di equità*, en las que se ejerce la discreción del juez) en litigios que no superen los 1 100 EUR. Dichas sentencias pueden recurrirse solo si ha habido una violación de las normas procesales, del Derecho constitucional o comunitario, o de los principios que rigen el asunto en cuestión.

Las nuevas disposiciones son aplicables a todas las sentencias dictadas a partir del 2 de marzo de 2006 (artículo 27 del Decreto Legislativo nº 2006/40).

Las sentencias equitativas dictadas antes de esa fecha pueden ser recurridas ante el Tribunal Supremo (dentro de los plazos legales) sobre la base del incumplimiento de las normas constitucionales, comunitarias o procesales, del incumplimiento de los principios que rigen el fondo del asunto, o de la ausencia de una exposición adecuada de la fundamentación de la sentencia original. Las sentencias dictadas por un juez de paz en relación con multas administrativas pueden ser recurridas solo mediante un recurso extraordinario ante el Tribunal Supremo.

El resto de sentencias dictadas por los jueces de paz pueden ser recurridas ante un tribunal de apelación.

Véanse las fichas sobre el sistema judicial, la jurisdicción y sobre cómo proceder.

Anexos relacionados

[Demandas de escasa cuantía: artículos del Código de Procedimiento Civil](#)

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 04/02/2019